



REGLAMENTO DOCENTE

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO
LABRADOR

ENERO 2017

Tabla de Contenido

NATURALEZA DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO I.	2
Perfil y atribuciones.....	2
Artículo 1: generalidades	2
Artículo 2: requisitos de Ingreso al Régimen Docente	2
Artículo 3: normativa regulatoria	2
CAPÍTULO II.	2
Artículo 4: nombramiento ordinario de profesores.	3
Artículo 5: nombramientos extraordinarios.	3
Artículo 6: formas de impartir lecciones.	3
Artículo 7: remoción del cargo de profesor.	3
Artículo 8: relación contractual.	3
CAPÍTULO III.	4
De los Derechos, Deberes y Sanciones disciplinarias.....	4
Artículo 9: son deberes de los profesores de la Universidad:	4
Artículo 10: son derechos de los profesores de la Universidad:	5
Artículo 11: sanciones a los profesores	5
CAPÍTULO IV.	6
Carrera Docente.....	6
Artículo 12: de las Categorías Docentes.	6
Artículo 13: de los criterios para asignar categoría docente.	6
Artículo 14: desarrollo académico del docente.	7
CAPÍTULO V.	7
Evaluación Docente	7

NATURALEZA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Docente de la Universidad Internacional San Isidro Labrador—en adelante referida como “la Universidad”—establece las normas que deben observar sus profesores. Regula aspectos importantes de la vida del profesor en el aula universitaria, así como los derechos y deberes del mismo.

Es deber de todo estudiante y profesor que ingresa y labora respectivamente a la Universidad conocer este Reglamento y los otros reglamentos concernientes a la carrera en la cual está matriculado y laborando.

CAPÍTULO I.

Perfil y atribuciones

Artículo 1: generalidades

El personal docente de la Universidad atenderán los quehaceres de la docencia, la investigación y los programas de trabajo comunal, o los servicios de extensión, conforme al Estatuto y Reglamentos de la Universidad, y el ordenamiento jurídico del país.

Artículo 2: requisitos de Ingreso al Régimen Docente

Todo el personal docente de la Universidad deberá poseer título universitario legalmente válido o debidamente reconocido por los organismos oficiales correspondientes. El título que posea el o la docente debe ser igual o superior al grado que imparta, además debe cumplir con los requisitos de colegiatura correspondiente, si la carrera en que labora lo requiere.

Artículo 3: normativa regulatoria

Para ser docente de esta Universidad se requiere cumplir los requisitos que estipula la Ley y el Reglamento del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), los estatutos de la Universidad y asumir la filosofía, valores y los principios de la Universidad.

CAPÍTULO II.

De la Contratación

Artículo 4: nombramiento ordinario de profesores.

El personal docente será nombrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del CONESUP y a la normativa vigente en la universidad. El docente, previo a su nombramiento, debe presentar su currículum, acompañado de los siguientes atestados:

1. Fotocopia de la cédula de identidad, en caso de nacionales o de cédula de residencia en caso de extranjeros.
2. Título(s) Universitario(s) si fue obtenido en el país o certificación de reconocimiento y equiparación si el título fue obtenido en el exterior.
3. Constancia de experiencia docente universitaria.
4. Fotocopia de las portadas de sus publicaciones.
5. Copia del documento de incorporación al colegio profesional respectivo, cuando se requiera.
6. Certificación de experiencia laboral.

Artículo 5: nombramientos extraordinarios.

En casos muy calificados, una vez conocido y aprobado por el Rector, la Gerencia podrá nombrar una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico, para lo cual solicitará al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada la respectiva acreditación por la vía de la inopia.

Artículo 6: formas de impartir lecciones.

El docente promoverá experiencias de aprendizaje, las cuales combinarán con exposición magistral, discusión en clase, lectura de obras, estudio de casos, rutas de aprendizaje y prácticas fuera del aula. En el caso de cursos bimodales y virtuales, el docente desarrollará su labor según lo establece la normativa y políticas definidas para ese tipo de ambiente.

Artículo 7: remoción del cargo de profesor.

Los Directores de carrera o de sede regional podrán recomendar al Rector que sean separados de su cargo, según el debido proceso, al personal docente que incumpla sus deberes, señalados en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 8: relación contractual.

Todo docente deberá firmar un contrato de trabajo en el que se regularán los siguientes aspectos, sin perjuicio de los restantes que contemple el Ordenamiento Jurídico costarricense.

1. Duración del contrato.
2. Salario.
3. Horario y cursos que atenderá.
4. Deberes y tareas específicas que atenderá en los cursos y departamentos en que sea asignado.
5. Al firmar el contrato, el o la docente se compromete a cumplir con las regulaciones del Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III.

De los Derechos, Deberes y Sanciones disciplinarias

Artículo 9: son deberes de los profesores de la Universidad:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad y acatar las resoluciones de las autoridades competentes de la Institución en lo que corresponda.
- b) Comportarse y demandar comportarse a los demás miembros de la comunidad universitaria, en todo recinto y durante toda actividad de la Universidad, respetando los principios consagrados en el Estatuto Orgánico y aquellos aceptados por el contexto social, donde la institución desarrolla su misión.
- c) Procurar en lo personal y velar porque la Universidad también lo haga, de alcanzar los fines propuestos en el Estatuto en todas las acciones universitarias que realice.
- d) Presentar al Director (a) de la Escuela respectiva una propuesta del programa que va a impartir con dos semanas de antelación a su inicio. Valorar las sugerencias sobre éste que le planteen el Director y el Coordinador de Carrera y decidir si les incorpora.
- e) Presentar a sus estudiantes el primer día de clase el programa de curso aprobado por el Director (a) de Escuela, Director(a) de la Sede Regional o Coordinador/a de la/s Aula/s Desconcentrada/s.
- f) Definir escuchando las sugerencias de los estudiantes, respetando los lineamientos técnicos y administrativos de la Universidad, aspectos relativos a la asistencia, estrategias didácticas, programación de secuencia de actividades.
- g) Enseñar con excelencia, con trabajo profundo, riguroso, fecundo, intenso, puntual y generoso.
- h) Asistir con puntualidad y cumplir con el tiempo lectivo previsto todo el contenido temático y actividades del curso, así como las evaluaciones preestablecidas.
- i) Dar lineamientos, apoyar y supervisar el trabajo de investigación y extensión cultural que requiera el curso que imparte.
- j) Atender solícitamente las revisiones y apelaciones que planteen los estudiantes dentro del marco que establece la Universidad en este aspecto.
- k) Promover el máximo aprovechamiento académico de los estudiantes de la carrera.
- l) Entregar al Director (a) de Registro o al Director/a de la Sede Regional el acta que certifique las calificaciones que corresponden a cada uno de los estudiantes que

matricularon el curso, a más tardar una semana después de haber finalizado el mismo.

- ll) Aplicar las Adecuaciones Curriculares autorizadas por los Coordinadores de las diferentes carreras de la Universidad y conocer la normativa interna relacionada con las adecuaciones no significativas y de acceso, así como lo relacionado a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- m) Cursar y aprobar los módulos del plan de capacitación docente que imparte la Universidad. De igual forma, además debe llevar cursos de actualización profesional y docente durante el tiempo que se encuentre laborando para la universidad y presentar los certificados respectivos al director de escuela o de sede regional.

Artículo 10: son derechos de los profesores de la Universidad:

- a) A la libertad de cátedra.
- b) A ser respetado como persona y como profesional por todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) A que le sean respetadas sus creencias y opiniones políticas, religiosas, culturales e ideológicas, siempre y cuando éstas sean punto de vista y no una intención de manipulación para los demás.
- d) A recibir puntualmente su salario en los términos previamente convenidos con la Asociación.
- e) A recibir capacitación y asesoría por parte de la Universidad con el fin de mejorar los procesos y resultados de sus acciones académicas.
- f) A disponer de la bibliografía y material técnico y en general de la infraestructura de soporte instruccional que se requiere para el desarrollo eficiente y eficaz de los cursos asignados.

Artículo 11: sanciones a los profesores

Es atribución de los directores de las escuelas y de sede regional según corresponda, sancionar a los profesores con despido cuando un profesor procede cuando incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a) Inasistencia injustificada a impartir lecciones
- b) Incapacidad profesional debidamente comprobada en el desarrollo de su curso.
- c) Por manifestación expresa de rechazo por escrito de más del 50% de los alumnos de su curso.
- d) Por manifestarse en forma evidente oral o por escrito en contra de los principios que inspiran a la Universidad.
- e) Por irrespetar la integridad de los alumnos, colegas, autoridades académicas y administrativas, así como a los miembros de la Junta Directiva. Por comerciar o intentar comerciar con pruebas o exámenes y trabajos finales con la finalidad de que los estudiantes de la Universidad puedan cumplir requisitos establecidos para la promoción de un curso.

- f) Por soborno o intento de soborno a funcionarios de la Universidad para otorgar beneficios académicos que no le corresponden a estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO IV. Carrera Docente

Artículo 12: de las Categorías Docentes.

La Universidad reconocerá las siguientes categorías a los docentes: Catedrático, Profesor Instructor, Profesor Asistente y Profesor emérito.

- a) La categoría de Catedrático representa la mayor distinción que pueda alcanzarse en la Universidad. Solo se otorgará a quienes hayan demostrado excelencia académica de acuerdo con este Reglamento. El Catedrático es un graduado universitario con el grado mínimo de Licenciado o con un grado o título equivalente a una especialidad de postgrado sobre el Bachillerato Universitario, debidamente reconocido por la Universidad, que ha servido como profesor no menos de quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente reconocido por el sistema universitario costarricense. De los plazos establecidos, por lo menos diez años deben corresponder a servicio en la Universidad.
- b) Para ser nombrado como profesor instructor se debe tener al menos el grado de licenciatura. En casos debidamente justificados por la dirección de escuela y avalados por la Rectoría, podrá ser nombrado quien tenga un grado de bachillerato universitario. Preferiblemente debe contar con alguna experiencia docente y tener obligatoriamente experiencia laboral en su campo profesional.
- c) Para ser Profesor Asistente se requiere ser al menos Licenciado o tener un grado o título equivalente a una especialidad de postgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por el sistema universitario costarricense y haber servido a la universidad por lo menos tres años como docente.
- d) Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso ser profesor pensionado y haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura al país. Esta valoración será realizada por el Director de la Escuela o sede regional y aprobada en última instancia por la Rectoría.

Artículo 13: de los criterios para asignar categoría docente.

La asignación y el paso de una categoría a otra, se hará tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Experiencia universitaria
- b) Experiencia profesional.
- c) Producción Intelectual y de investigación.
- d) Éxito en el desempeño docente.
- e) Formación académica y profesional.
- f) Trayectoria en la Universidad.
- g) Actualización profesional y de docencia.

La universidad tendrá desarrollado un modelo de valoración docente interno que permita anualmente valorar a cada profesor según los criterios anteriormente citados y ubicarlos en el escalafón correspondiente. Dicho modelo debe tener definido los perfiles docentes que cada uno debe cumplir para movilizarse dentro del escalafón.

Artículo 14: desarrollo académico del docente.

La Universidad, mediante la Vicerrectoría de Investigación y en coordinación con las direcciones de escuela y de sedes regionales, propiciará las actividades necesarias para fortalecer el desarrollo académico del personal docente de la Institución. Para ello pondrá a disposición de todo el personal docente un programa de capacitación básica que será obligatorio completar. Cada ciclo lectivo, las direcciones de escuela y de sede presentarán a la Rectoría una propuesta que contiene la cantidad de profesores que llevarán los diferentes cursos del plan, así como cualquier otro detalle que estimen conveniente especificar. Aparte de este plan de capacitación, cada escuela y sede regional programará anualmente las actividades necesarias para mantener un alto nivel de actualización docente y profesional entre sus profesores.

De igual forma, la Junta Directiva definirá en su presupuesto operativo, un monto destinado para apoyar mediante becas académicas, la ampliación de estudios universitarios entre su cuerpo docente. Para ello la Rectoría establecerá la política interna que regule la concesión de este beneficio a los profesores cada año.

CAPÍTULO V.

Evaluación Docente

Artículo 15: metodología de evaluación docente.

Los profesores serán evaluados cuatrimestralmente de acuerdo con los procesos y metodologías establecidas por la Rectoría. Esta evaluación será parte integral del modelo de valoración docente citado en el artículo 13 de este reglamento.

Esta evaluación al docente podrá realizarse mediante plataformas tecnológicas disponibles en la universidad o mediante la toma directa de datos al estudiante por medio de un delegado de las escuelas o sedes regionales. Para los casos de carreras en proceso de autoevaluación con fines de acreditación, en proceso de acreditación o ya

acreditadas se debe seguir las disposiciones que para este fin el SINAES ha definido en el Manual de Acreditación.

La Vicerrectoría de Investigación preparará a partir de los datos emanados de estos instrumentos, los informes finales con el fin de que cada escuela y sede regional elaboren los planes de mejora para aquellos profesores que requieren de un mayor desarrollo de sus competencias académicas. Estos planes serán presentados a la dirección de carrera quienes en última instancia lo aprobarán.

La evaluación docente se realizará según el periodo informado en el Calendario Académico. El resultado de la evaluación será de uso reservado.

Son las escuelas y sedes regionales los responsables directos de velar porque la evaluación al docente se lleve a cabo de forma amplia y que se obtenga la mayor participación de estudiantes.